



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2887-2003-HC/TC  
AREQUIPA  
PEDRO URQUIZO VIZCARRA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2004

### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Pedro Urquizo Vizcarra contra la sentencia de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 71, su fecha 24 de setiembre de 2003, que, confirmando la apelada, declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 8 de setiembre de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra el titular del Juzgado Mixto de Aplao, solicitando la inmediata libertad del favorecido al haber sobrepasado el plazo de detención preventiva previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal, en el proceso seguido en su contra por el delito de violación sexual.
2. Que, en el presente caso, el referido plazo debe computarse desde el 17 de noviembre de 2001, conforme lo prescribe el artículo 2º de la Ley N.º 27569.
3. Que a fojas 31 se puede apreciar el auto de fecha 28 de agosto de 2003, mediante el cual se dispone la prolongación de la detención por 18 meses, por considerarse que en el proceso seguido en contra del accionante concurren circunstancias que importan una especial dificultad y que hacen presumir que el inculpado puede sustraerse a la acción de la justicia.
4. Que, si bien al momento de vencer el plazo de detención establecido en el artículo 137º del Código Procesal Penal (18 meses) no se había dictado sentencia de primer grado o auto que prolongara la detención, debe tenerse en cuenta que se ha cumplido con subsanar tal omisión. En consecuencia, este Colegiado estima que es de aplicación el artículo 6º, inciso 1), de la Ley N.º 23506, puesto que el perjuicio se ha convertido en irreparable.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2887-2003-HC/TC  
AREQUIPA  
PEDRO URQUIZO VIZCARRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)